



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA  
No. 20001-31-10-001-2019-00326-00

Octubre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 392 C.G.P., Fíjese el día ocho (08) de noviembre del año en curso a las nueve (9:00 A.M.), para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ejusdem, diligencia en la cual se conminara a la conciliación, se practicarán las pruebas y se realizarán los interrogatorios a las partes, para lo cual se les cita a los sujetos procesales para que concurran personalmente a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Decrétese como pruebas las siguientes:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a-Ténganse como pruebas y valórese en su oportunidad, los documentales adosados a la demanda visible a folio 4 al 15 del proceso.

II. PARTE DEMANDADA

b- Téngase como prueba y valórense en su oportunidad los documentos adosados en la contestación de la demanda vista a folio 31.

c-Cítese a los señores NANCY ESTHER EVILLA MEDINA Y MARIEN YULIETH OLIVERA KAMELL, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo lo que sepan y les conste en relación a los hechos de la contestación de la demanda en audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR			
En	ESTADO	No. _____ de	fecha
_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.			
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario			

